JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

Juez	**:**	**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**
Ref. Expediente	**:**	**110013336036-2020-00255-00**
Demandante	**:**	**LUZ MARINA SUAREZ VILLARAGA y otros**
Demandado	**:**	**LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL**

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por LUZ MARINA SUAREZ VILLARAGA, ISIDRO HERNÁNDEZ CÁRDENAS en representación de la menor LAURA CAMILA HERNÁNDEZ MENDOZA; KAREN YILENY CONEJO MARTÍNEZ en representación de la MENOR DANNA SOFÍA HERNÁNDEZ; ROSA MARÍA HERNÁNDEZ SUAREZ, LUZ NIDIA HERNÁNDEZ SUAREZ Y DEYCYD HERNÁNDEZ SUAREZ en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, o quien haga sus veces, al señor **DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL**[1] o quien haga sus veces conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011–Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012- Código General del Proceso. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado[2] y al Agente del Ministerio[3], por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

QUINTO: **PREVENIR** a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SÉXTO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción

[1] Correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co
[2] Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
[3] Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310.

SEPTIMO: RECONOCER personería al doctor **DIEGO RAUL ROMERO GAMBA**, quien es abogado de profesión y actúa en representación de los demandantes[4], quien recibe notificaciones en el correo electrónico diegoromerog@gmail.com

OCTAVO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, diegoromerog@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4b54091842948ee2c656dd2e5418316d0d17af642de1f19bbf64a12da18977**
Documento generado en 24/01/2022 12:45:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[4] https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx certificado de vigencia 52215 del 19 de enero de 2022.